REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	**11001-33-41-045-2021-00230-00**
DEMANDANTE:	**MINISTERIO DE DEFENSA-FUERZA AÉREA COLOMBIANA**
DEMANDADO:	**BOGOTA D.C.-SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**
MEDIO DE CONTROL:	**CUMPLIMIENTO**
ASUNTO	**INADMITE DEMANDA**

El señor José Yair Caicedo Palacios, pretende interponer acción de cumplimiento en "calidad de apoderado" del Ministerio de Defensa Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana, con el fin de que se ordene a la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá, cumplir y garantizar el cumplimiento del Decreto 430 de 2005, en especial lo contemplado en el artículo 13, pues considera que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital no ha emitido decisión respecto de la adopción del Plan de Regularización y Manejo del Dispensario Conjunto de Sanidad Militar FAC-ARC, en la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de 60 días que tenía para ello.

Revisado el expediente digital, el Despacho encuentra que la demanda adolece de los defectos que en adelante se señalarán, por lo cual se inadmitirá a fin de que sea subsanada:

Quien manifiesta ejercer la calidad de apoderado, no acredita la calidad de abogado ni adjunta el correspondiente poder para interponer el medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o de actos administrativos en nombre de la Nación-Ministerio de Defensa-Fuerza Aérea Colombiana.

Si bien en el archivo 16 adjunta poder conferido por el Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea, dicho poder se encuentra dirigido específicamente a la Secretaría Distrital de Planeación; así mismo, se confirió al señor José Yair Caicedo Palacios en calidad de contratista, expresamente para "*para tramitar todos los documentos, permisos a que haya lugar para la formulación, aprobación y actualización del plan de regularización y manejo del Dispensario Conjunto ARC-FAC* (…)" facultándolo "*para firmar cualquier solicitud, aportar y retirar documentos, trasladar documentos a un nuevo expediente, solicitar prorroga para dar cumplimiento al acta de observaciones y correcciones, cumplir con los requerimientos, recibir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, notificarse de los actos administrativos que se emitan dentro del trámite, renunciar a términos de ejecutoria, interponer recursos y para adelantar los actos complementarios e inherentes a la solicitud*".

El artículo 73 del Código General del Proceso dispone que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la Ley permita su intervención directa.

Si bien el artículo 4º de la Ley 393 de 1997 refiere que cualquier persona puede ejercer la acción de cumplimiento frente a normas con fuerza material de Ley o actos administrativos, cuando se acuda como apoderado judicial, se deberá acreditar tanto la calidad de abogado, como adjuntar el poder especial donde se encuentre claramente identificado el asunto y el medio de control a promover.

De acuerdo con lo anterior, quien concurra como apoderado judicial del Ministerio de Defensa-Fuerza Aérea, deberá acreditar i) la calidad de abogado y ii) adjuntar el poder debidamente conferido para ejercer el correspondiente medio de control, con el cumplimiento de los requisitos de los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, la demanda deberá ser subsanada en los aspectos señalados dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de su rechazo, según lo previsto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el señor José Yair Caicedo Palacios, en nombre del Ministerio de Defensa Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana, conforme a la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de dos (2) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

Eric

Firmado Por:

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 045 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
806600417ad46955a46dbe3ff515138fd68d59fbde511c4e37066cf914bdd752
Documento generado en 06/07/2021 02:36:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-**2021-00233-00**
ACCIONANTE:	**LINA VANESSA MORENO ARROYO**
ACCIONADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**
ACCIÓN:	**TUTELA**

LINA VANESSA MORENO ARROYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.696.347 actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra LA **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**, por la presunta vulneración de sus garantías fundamentales de petición e igualdad como víctima de delitos contra la libertad y la integridad sexual, ante la falta de respuesta a la solicitud que presentó en dicha entidad el 21 mayo de 2021, consiste en que se le dé una fecha cierta para recibir el desembolso de la indemnización por delitos contra la libertad y la integridad sexual.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **LINA VANESSA MORENO ARROYO,** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE** en calidad de Director General de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a **ENRIQUE ARDILA FRANCO** como Director de Reparación de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o a quien hagan sus veces, enviándoles copia de la tutela y sus anexos, advirtiéndoles que en el término improrrogable de dos (2) días, presenten informes respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, relacionada con la petición radicada por el accionante el 21 de mayo de 2021 con el radicado 202113011365372, su contestación y respectiva constancia de notificación al peticionario.

En el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

M.V.Q.A

Firmado Por:

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 045 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
578b1b990cf4f17a3e7c4868bdb71f008d7723e842384f6667753a4ce7a8a0b7
Documento generado en 06/07/2021 10:04:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica